

estructura de riego, realizando las obras complementarias o de distribución dentro de las parcelas, así como la construcción de una nave-almacén para uso comunitario de los regantes, para conseguir así la eficacia debida de la inversión efectuada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la tercera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Quinto de Ebro (Zaragoza), que se refiere a obras complementarias de riego y construcción de almacén.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1982), el Ente Autonómico de Aragón.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero 1973,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Quinto de Ebro (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras complementarias de riego y construcción de almacén quedan clasificadas como obras complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, subvencionadas por el 40 por 100, de su coste, correspondiendo a los agricultores la devolución del 60 por 100 restante en diez años, al 4 por 100 de interés.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 28 de mayo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18493

ORDEN de 28 de mayo de 1984 por la que se aprueba el plan de obras de la tercera fase de la zona regable por el Canal del Cinca (tercera parte), correspondiente a los sectores XXIX al XXXII, de los términos municipales de Sariñena, Lastanosa, Sena y Villanueva de Sigüenza (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de febrero de 1955, se declaró de interés nacional la colonización de la zona dominada por el Canal del Cinca, en la provincia de Huesca.

El plan general de la totalidad de la zona fue aprobado por Decreto de 20 de septiembre de 1956. Para la redacción del plan coordinado de obras, se dividió la zona en partes, correspondiendo los sectores XXIX al XXXII a la Tercera Parte. Posteriormente y como consecuencia de los cambios de tecnología que generalizaron la aplicación de la aspersión a los regadíos, evitando la necesaria nivelación que suponía unos costos importantes y unas dificultades de maduración de la zona, se redactó un reformado del plan coordinado, que fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1981, y en el que, fundamentalmente, se recoge este cambio de sistema de aplicación del agua en lo referente a las obras de interés general y de interés común.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactó el plan de obras de interés agrícola privado correspondiente a los sectores XXVII al XXXII, que fue aprobado por Orden de este Ministerio de 13 de abril de 1982. Asimismo, redactó también la segunda fase de dicho plan, correspondiente a los sectores XXXI-1.º y XXXI-2.º, aprobado también por Orden de este Ministerio de 20 de julio de 1982. Finalmente ha redactado la tercera fase de dicho plan, el correspondiente a los sectores XXIX al XXXII, de los términos municipales de Sariñena, Lastanosa, Sena y Villanueva de Sigüenza (Huesca), que se refiere a las obras de red terciaria de riegos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general de la Nación, habiendo emitido informe la Diputación General de Aragón, de conformidad con el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras de la tercera fase de la zona regable por el Canal del Cinca (tercera parte), correspondiente a los sectores XXIX al XXXII, de los términos municipales de Sariñena, Lastanosa, Sena y Villanueva de Sigüenza (Huesca) habiendo sido dicha zona declarada de interés nacional por Decreto de 25 de febrero de 1955.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 64 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, las obras incluidas en el presente plan se clasifican con arreglo a lo siguiente:

Obras de interés agrícola privado:

Red terciaria de riegos de los peticionarios individuales.

Estas obras tendrán una subvención del 30 por 100 y un anticipo reintegrable del 70 por 100, a amortizar, sin interés, en un plazo de diez años.

Obras complementarias:

Red terciaria de riegos de la Comunidad de Regantes de Lasesa y de la S. A. T. número 3.902, de Sariñena.

Estas obras tendrán una subvención del 20 por 100 y un anticipo reintegrable del 80 por 100, a amortizar en diez años, al 4 por 100 de interés.

Tercero.—Los proyectos correspondientes deberán estar redactados en el plazo de un año, a partir de la fecha de aprobación del presente plan y las obras deberán finalizarse antes de que hayan transcurrido cuatro años desde la declaración de puesta en riego de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18494

ORDEN de 29 de mayo de 1984, por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios para la ampliación de una Central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Montoliú de Lérida (Lérida), APA 045.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Montoliú de Lérida (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 045, para la ampliación de una central hortofrutícola en Montoliú de Lérida (Lérida), acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Montoliú de Lérida (Lérida), por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 9.005.007 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.801.197 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2, ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de denuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terre-